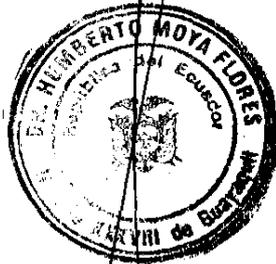




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

001-005-000006065



No. 2015-09-01-038-P004533

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA "URBANIZA
INC INMOBILIARIA URBANIZA
S.A."-----

CAPITAL SUSCRITO: \$800,000.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia de Guayas, Republica del Ecuador, hoy siete de Julio del dos mil quince, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de éste cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **ALFREDO PORTALUPPI REYES**, con Cedula de Ciudadanía No. 090833753-8, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y, **ALFREDO ALEJANDRO PORTALUPPI GONZALEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 092565286-9, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de una compañía anónima a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual



conste la constitución de la compañía anónima denominada "URBANIZA INC INMOBILIARIA URBAINC S.A.", que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración y suscripción de esta escritura pública los señores: **ALFREDO PORTALUPPI REYES**, con Cedula de Ciudadanía No. 090833753-8, por sus propios y personales derechos; y, **ALFREDO ALEJANDRO PORTALUPPI GONZALEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 092565286-9, por sus propios y personales derechos.-

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen libre y voluntariamente en constituir la Compañía Anónima "URBANIZA INC INMOBILIARIA URBAINC S.A.", la misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social que se inserta a continuación: **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "URBANIZA INC INMOBILIARIA URBAINC S.A." CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

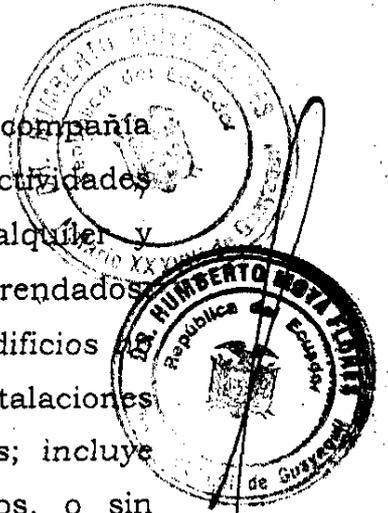
La compañía se denomina "URBANIZA INC INMOBILIARIA URBAINC S.A.", la misma que se registrá por la Ley de Compañías y demás leyes generales del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos, Regulaciones y Resoluciones que se expidieren sobre la materia.





HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las actividades inmobiliarias, tales como: * Compra-venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados como: edificios de apartamentos y viviendas; edificios residenciales, incluso salas de exposiciones; instalaciones de almacenaje; centros comerciales y terrenos; incluye alquiler de casas y apartamentos amueblados, o sin amueblar por periodos largos. * Promoción de proyectos de construcción (promoción inmobiliaria) para su posterior explotación. * Actividades de agentes y corredores inmobiliarios, así como también asesorías relacionadas al sector inmobiliario. * Intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles a cambio de retribución o por contrato.* Actividades de agentes inmobiliarios neutrales que garantizan el cumplimiento de todas las condiciones de una transacción inmobiliaria. * Para cumplir con su objeto social la compañía podrá importar, exportar, arrendar, comprar, vender, comercializar y administrar bienes muebles e inmuebles, realizar promoción, asesoramiento e investigación referentes al sector inmobiliario, adquirir acciones, participaciones, derechos o cuotas de sociedades mercantiles o civiles, constituidas o por constituirse, y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. * **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad



es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. * **ARTICULO**

CUARTO.- DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

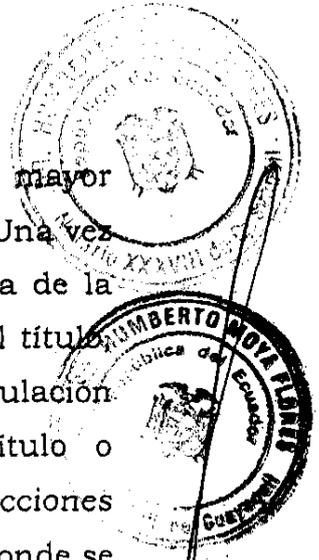
QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.=), dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1.=) cada una. Cada acción de Un Dólar (US\$ 1.=), que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**

SEXTO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, quien tendrá todos los derechos y obligaciones que la Ley otorga a los accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres (3) días

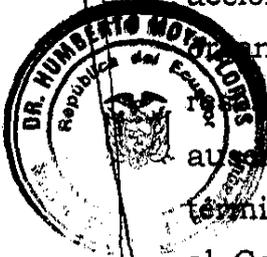




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les competen por las leyes y las que este estatuto les señale. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, en todos sus negocios y



operaciones, en forma individual, sin el concurso de ningún otro funcionario y sin limitación alguna. **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías, así como al Presidente, al Gerente General, y demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en el artículo anterior.



D. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, para tratar entre los puntos de su orden del día, sobre los siguientes asuntos: * Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentaren, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. * Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. * Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y que no estuvieren en mora en el pago de sus aportes. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias y siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en los artículos anteriores. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente en ella, por lo menos el **cincuenta por ciento** del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con la concurrencia de los



accionistas que asistan y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir

personalmente a las Juntas Generales o por medio de representantes debidamente acreditados, mediante poder,

o carta poder dirigida al Gerente General, debiendo efectuarse dicha acreditación con 48 horas de

anticipación al fijado para la Junta. Tratándose de accionistas extranjeros, constituidos por empresas

extranjeras, su representación deberá ser acreditada por uno cualquiera de sus miembros apoderados. No podrán

ser apoderados ni representantes los Administradores, Comisarios, funcionarios, ni empleados de la compañía.

La representación es indivisible, por consiguiente no podrán concurrir a la Junta el representante y el

representado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el

quórum se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará

el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,

constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuará la designación del Presidente y

Gerente General, si es que corresponde hacerla en ese período, según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.-** Las

sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará





de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, los reemplazarán las personas que al efecto designen los concurrentes. Antes de instalarse la Junta se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley de Compañías, a fin de constatar el quórum de accionistas correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán, por mayoría simple de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión, o si haciéndolo se abstuvieron de votar o lo hicieron en contra, quedándoles a éstos, de haber lugar, el ejercicio de sus derechos concernientes a la oposición e impugnación de tales resoluciones, previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la sesión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario de la sesión, redacte un Acta con las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que



dicha Acta sea aprobada por los asistentes a la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General firmadas por el Presidente y el Gerente General-ario, o por quienes hayan hecho sus veces en la Reunión, las mismas que se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**



CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General Universal celebradas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ella, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

representación de la tercera parte del capital pagado. luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General.- * Nombrar al Presidente, y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; * Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; * Nombrar Gerentes y Subgerentes por un periodo de DOS AÑOS, determinando sus deberes y atribuciones, entre las que no podrán constar la representación legal, aceptar sus renunciaciones, o removerlos en caso necesario; * Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía; * Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. * Conocer y resolver cualquier





asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; * Autorizar el otorgamiento de poderes generales; * Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General les someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; * Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la ley; * Designar los Auditores Internos y Externos, en caso de ser necesario y removerlos en cualquier tiempo; * Proceder a la designación de liquidadores, quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; y; Ejercer las demás atribuciones permitidas por ley. **DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS; pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: * Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; * Presidir las sesiones Junta General de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes; * Administrar los negocios sociales;



Dr. HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO

instalaciones y establecimientos de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sujetándose a las resoluciones y disposiciones tomadas por la Junta General, sin más limitaciones que los señalados en los presentes estatutos; * Cuidar el cumplimiento de las leyes de la República, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la sociedad; * Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-, DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: * Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; * Administrar los negocios sociales, instalaciones y establecimientos de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sujetándose a las resoluciones y disposiciones tomadas por la Junta General, sin más limitaciones que los señalados en los presentes estatutos; * Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, * Las demás atribuciones que le confiere la Ley y los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario



Principal y uno Suplente, los cuales deberán ser contadores federados y durarán UN AÑO en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los señalados en la Ley de



Compañías. **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y al trámite fijado en la ley. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al 10% destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social.

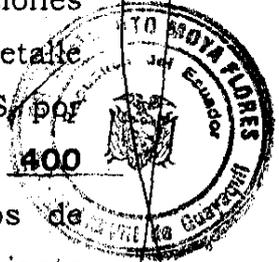
ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores declaran expresamente bajo juramento: **UNO.-** Que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
SECRETARIO

CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: a) el señor ALFREDO PORTALUPPI REYES, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **400 ACCIONES**, de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas , esto es la suma de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante aporte y entrega de dicha suma en numerario.- b) el señor ALFREDO ALEJANDRO PORTALUPPI GONZALEZ, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **400 ACCIONES**, de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas , esto es la suma de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante aporte y entrega de dicha suma en numerario.

DOS.- Los accionistas fundadores, ALFREDO PORTALUPPI REYES y ALFREDO ALEJANDRO PORTALUPPI GONZALEZ, otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de la compañía URBANIZA INC INMOBILIARIA URBAINC S.A., acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en el



numeral precedente, esto es, que a la fecha de otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria tan



to este perfeccionada la constitución de la compañía y presentarán el pertinente balance inicial que así lo exige la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, junto con los demás documentos que esta requiere para el efecto. **TRES)** Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la doctora Maria Roxana Ugolotti Villagómez, para que realice todos los trámites legales y administrativos necesarios para la constitución de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Así mismo, la suscrita tendrá la facultad de autorizar a terceros para que realicen las mencionadas gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente acto societario.-

CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO.- Los accionistas fundadores en forma unánime acuerdan designar como GERENTE GENERAL al señor ALFREDO PORTALUPPI REYES, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para el referido cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentará el pertinente nombramiento para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil. Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas y formalidades de estilo para la perfecta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA NO 090833753-8

PORTALUPPI REYES ALFREDO
GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO/CONCEPCION/
05 ENERO 1983

FECHA DE NACIMIENTO 01-01-1983
0100400899 M

GUAYAS/GUAYABUIL
CARBO/CONCEPCION

FRANCA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****
SOLTERO ESTUDIANTE
ALFREDO PORTALUPPI
MERCEDES REYES
GUAYABUIL 23/02/2005
23/02/2017



REN 1084264

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

021 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
021 - 0143 0908337538
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PORTALUPPI REYES ALFREDO

QUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA SAMBORONDON LA PUNTILLA(SATELITE) 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

TOATILLA
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0230

0925652869

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PORTALUPPI GONZALEZ ALFREDO ALEJANDRO

QUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TABOAJ
PARROQUIA

3
1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CITADANOS

Este certificado sirve para todos los trámites públicos y privados
efectuados en las Elecciones Seccionales
23 de febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2015 12:19 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7701413
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0908337538 PORTALUPPI REYES ALFREDO
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **URBANIZA INC INMOBILIARIA URBAINC S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.01	COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS.
OPERACION PRINCIPAL	L6810.03	PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.04	LOTIZACIÓN Y PARCELACIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS EN LOTES, SIN MEJORA DE LOS TERRENOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.01	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES INMOBILIARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.02	INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.05	ACTIVIDADES DE AGENTES INMOBILIARIOS NEUTRALES QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES DE UNA TRANSACCIÓN INMOBILIARIA (PLICAS INMOBILIARIAS).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/08/2015 12:19 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES:

01/07/2015 12:32 PM


AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



01/07/2015 12:32 PM



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

validez de la presente escritura.- Doctora Maria Roxana Ugolotti Villagómez.- Registro Número cero nueve mil novecientos noventa y tres ochenta y siete.- Guayaquil.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



ALFREDO PORTALUPPI REYES

C. C. # 090833753 - 8

C.V. # 021-0143

ALFREDO ALEJANDRO PORTALUPPI GONZALEZ

C.C. # 092565286 - 9

C.V. # 001-0230

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRECE FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO

GUAYAQUIL, 07 DE JULIO DEL 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



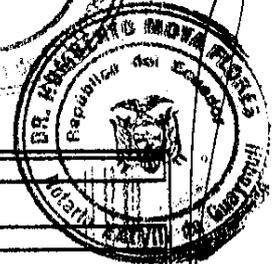


Factura: 001-005-000006265



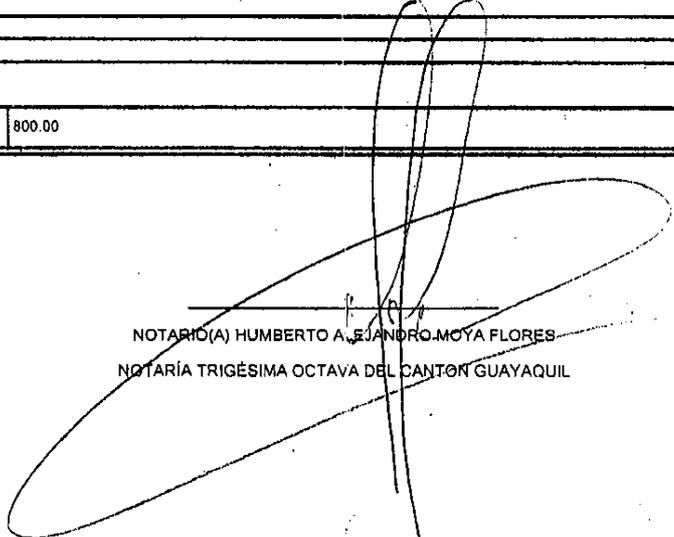
20150901038P04833

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO



Dr. HUMBERTO MOYA
NOTARIO

Escritura N°:		20150901038P04833					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE JULIO DEL 2016					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PORTALUPPI REYES ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908337638	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	PORTALUPPI GONZALEZ ALFREDO ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0926662869	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					


 NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
 NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 35.929
FECHA DE REPERTORIO: 20/jul/2015
HORA DE REPERTORIO: 13:48



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Julio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **URBANIZA INC INMOBILIARIA URBAINC S.A.**, de fojas 65.737 a 65.765, Registro Mercantil número 3.258.
2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **URBANIZA INC INMOBILIARIA URBAINC S.A.**, a favor de **ALFREDO PORTALUPPI REYES**, de fojas 30.328 a 30.330, Registro de Nombramientos número 9.533.-

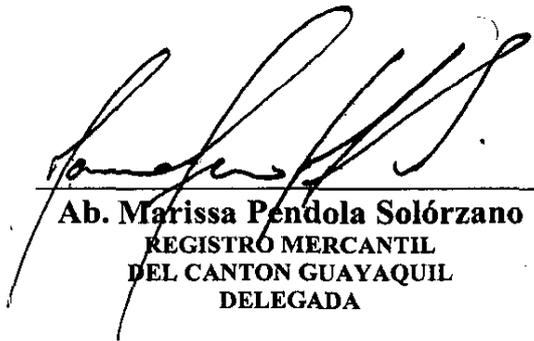
ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADERNA

RAZCADERNA

RAZCADERNA

RAZCADERNA



Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

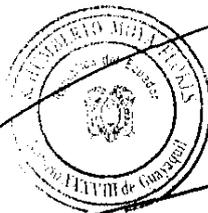
Guayaquil, 28 de julio de 2015

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia precedente que consta de..... fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

28 JUL 2015



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

Nº: 35.929